

SISTEMA DISTRITAL PARA LA GESTIÓN DE PETICIONES CIUDADANAS PQRS-BOGOTÁ TE ESCUCHA

RoI FUNCIONARIO ÁREA

REGISTRO DE PETICIÓN 3335042026

De conformidad con el Anexo 2 de la Resolución 2893 de 2020 del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, para el registro de la petición anónima, se recomienda aplicar garantías de anonimato en cabeza del usuario tales como registrar la petición en una ventana en modo de incógnito, bloquear el acceso a su ubicación en el navegador, contemplar técnicas de enmascaramiento de IP, metadata, entre otros. Adicionalmente, se aclara que el sistema sigue los lineamientos de anonimización de datos emitidos por el Archivo General de la Nación, proporcionando en forma efectiva cumplimiento a los mismos.

Petición Anónima

Asunto *

¿Se considera parte de alguna de estas características?

(Ninguna)



20264000129112

Fecha: 2026-05-11 Hora: 13:00:18 Folios: 10
Código de Verificación: E=2571
Radicador: OLMESA
Remitente: ANONIMO SIN SIN
Visitenos en: www.dadep.gov.co

DERECHO DE PETICION DE INTERES GENERAL - SOLICITUD DE VERIFICACION DE POSIBLE OCUPACION INDEBIDA DEL ESPACIO PUBLICO, INSTALACION DE CERRAMIENTO SIN APARENTE AUTORIZACION LEGAL Y REQUERIMIENTO DE ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS, URBANISTICAS Y POLICIVAS RESPECTO DEL PUNTO UBICADO EN LA CALLE 20C NO. 44-81 DE BOGOTA D.C.

4000 ¿Cómo activar el corrector ortográfico?

Nota: Recuerde que los formatos permitidos para adjuntar son: 3GP, AVI, BMP, CSV, DOC, DOCX, EML, GIF, HTML, JPEG, JPG, MOV, MP2, MP3, MP4, MPEG, ODG, ODP, ODT, OTG, PDF, PNG, ppsx, PPT, PPTX, RAR, TAR, TIF, TXT, WAV, WMA, WMV, XLS, XLSX, ZIP.

Adjuntar Archivo...

Processing dropped files...

- DERECHO DE PETICION.pdf

Diligenciar esta información será útil para direccionar tu petición a la entidad competente

Tipo de Petición *

DERECHO DE PETICIÓN DE INTERÉS GENERAL

Palabra Clave

APROPIACION ILEGAL DEL ESPACIO PUBLICO

Tema *

ESPACIO PUBLICO

Entidad Destino *

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA DEFENSORÍA DEL ESPACIO PÚBLICO - DADEP

Tipo de Petición para la Entidad *

DERECHO DE PETICIÓN DE INTERÉS GENERAL

Correo electrónico (opcional)

Confirmar Correo Electrónico

INFORMACIÓN ADICIONAL

Trámite y/o Servicio *

(Seleccione)	▼
Dependencia	
(Seleccione)	▼
Proceso de Calidad	
(Seleccione)	▼
Punto de Atención *	
(Seleccione)	▼
Fecha de Radicado *	
2026-05-08	
Canal *	
WEB	▼
Número de Radicado	
Número de Folios	
¿Tiene procedencia?	
No	▼
¿Es copia?	
No	▼
Copiar Respuesta a Defensor de la Ciudadanía	
<input type="checkbox"/>	
Observaciones	
4000 ¿Cómo activar el corrector ortográfico?	

LUGAR DE LOS HECHOS

Localidad	
(Seleccione)	▼
Departamento	
BOGOTA	▼
Ciudad	
BOGOTA, D.C.	▼
Dirección de Hechos	
CL 20A 44 60	Registrar/Modificar Dirección
UPZ	

(Seleccione) 

Barrio

(Seleccione) 

Estrato

(Seleccione) 

Código Postal

Certifico que el correo electrónico ingresado en mis datos personales se encuentra vigente, de igual manera autorizo a Bogotá Te Escucha - Sistema Distrital para la Gestión de Peticiones Ciudadanas, para que realice la notificación electrónica, a través de este mismo medio, de los actos administrativos o comunicaciones que se emitan dentro del trámite de la petición, incluida la respuesta a la misma, en los términos indicados por el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011 y las normas que la modifiquen, aclaren o sustituyan.

NOTAS

Nota

4000 [¿Cómo activar el corrector ortográfico?](#)[Agregar Nota](#)[Hoja de Ruta](#)[Cancelar](#)[Preguntas Frecuentes...](#)**BOGOTÁ****ALCALDÍA DE BOGOTÁ**

Cra 8 N° 10-65 / Tel: **+57 (601) 381-3000**
Horario de atención al público:
 Lunes a viernes de 7:00 a.m. a 4:30 p.m.
 Código postal: 111711

NAVEGA POR PORTAL[Conoce el mapa del sitio](#)[Entidades de control](#)[Archivo de noticias](#)[Transparencia y acceso a la información](#)**CONOCE NUESTRAS ENTIDADES** **BOGOTÁ TE ESCUCHA****TÉRMINOS DE USO**

Síguenos:

[Mapa del sitio](#) [Políticas de privacidad](#) [Términos y condiciones](#)

2024 ALCALDÍA DE BOGOTÁ D.C. TODOS LOS DERECHOS RESERVADOS Versión: 2.3.0.2 - es

SEÑORES

SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO
SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA DEFENSORÍA DEL ESPACIO PÚBLICO – DADEP
ALCALDÍA LOCAL DE PUENTE ARANDA
INSPECCIÓN DE POLICÍA DE PUENTE ARANDA
Y DEMÁS AUTORIDADES COMPETENTES

ASUNTO: Derecho de petición de interés general – Solicitud de verificación de posible ocupación indebida del espacio público, instalación de cerramiento sin aparente autorización legal y requerimiento de actuaciones administrativas, urbanísticas y policivas respecto del punto ubicado en la Calle 20C No. 44-81 de Bogotá D.C.

Yo, ciudadano(a) que actúa de manera anónima, en ejercicio del derecho fundamental de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia y desarrollado por la Ley 1755 de 2015, así como en ejercicio de los principios de participación ciudadana, control social y defensa del interés general, me permito presentar la siguiente solicitud respecto de posibles actuaciones irregulares relacionadas con la ocupación, intervención y restricción material del espacio público en el punto ubicado en la Calle 20C No. 44-81 de Bogotá D.C., con fundamento en los siguientes:

HECHOS

PRIMERO. En el punto ubicado en la Calle 20C No. 44-81 de Bogotá D.C., correspondiente al acceso y zona contigua a un parqueadero de uso público, históricamente se permitía el tránsito y circulación de vehículos particulares, motocicletas y demás usuarios que utilizaban dicho punto como área de acceso, maniobra o circulación.

SEGUNDO. Frente al punto anteriormente referido se encuentra ubicada una sede de la Unidad Nacional de Protección —UNP—, entidad pública del orden nacional encargada de la implementación de medidas de protección y seguridad, circunstancia que resulta relevante para efectos de contextualizar las dinámicas de movilidad y circulación existentes en el sector.

TERCERO. En el lugar referido se evidencia una condición de maniobra reducida o estrechamiento para algunos vehículos de carga y automotores de dimensiones considerables que transitan hacia predios cercanos, situación que aparentemente habría motivado la adopción de medidas materiales restrictivas sobre el área intervenida.

CUARTO. Actualmente fueron instaladas cercas metálicas, cerramientos y elementos de bloqueo con candados, limitando físicamente el tránsito y acceso previamente existente, restringiendo materialmente la utilización de un área que presenta características compatibles con espacio público, zona de circulación o área de uso común.

QUINTO. De acuerdo con la información conocida en el sector, el cerramiento habría sido instalado por una empresa privada ubicada en el lugar, sin que exista claridad sobre la existencia de autorización administrativa, urbanística, policiva o de movilidad que legitime dicha intervención sobre un espacio aparentemente destinado al uso común.

SEXTO. En el lugar no se observa señalización oficial, identificación institucional, acto administrativo visible, permiso de ocupación temporal, resolución de cierre vial, autorización urbanística, plan de manejo de tránsito, demarcación reglamentaria ni elemento alguno que permita establecer de manera clara que la intervención fue autorizada por autoridad competente.

SÉPTIMO. La instalación de dichos elementos genera preocupación frente a una posible ocupación, apropiación o intervención irregular del espacio público por parte de particulares, teniendo en cuenta que las restricciones sobre circulación, tránsito y utilización de bienes de uso público únicamente pueden ser autorizadas por las autoridades administrativas y de tránsito legalmente competentes.

OCTAVO. La permanencia de estructuras físicas que restringen el acceso y circulación sin identificación visible de autorización administrativa podría constituir una afectación al interés general, al derecho colectivo al goce del espacio público y al principio constitucional de prevalencia del interés común sobre el particular.

NOVENO. Conforme al artículo 82 de la Constitución Política, es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y garantizar su destinación al uso común, obligación que implica ejercer vigilancia, control y recuperación frente a ocupaciones indebidas o intervenciones no autorizadas.

DÉCIMO. La Ley 9 de 1989 y la Ley 388 de 1997 establecen obligaciones concretas para las autoridades territoriales respecto de la protección, administración, preservación y recuperación del espacio público, así como la prohibición de ocupaciones privadas sin autorización legal expresa.

DÉCIMO PRIMERO. El Código Nacional de Tránsito Terrestre —Ley 769 de 2002— regula integralmente la circulación sobre vías públicas y privadas abiertas al público. Particularmente:

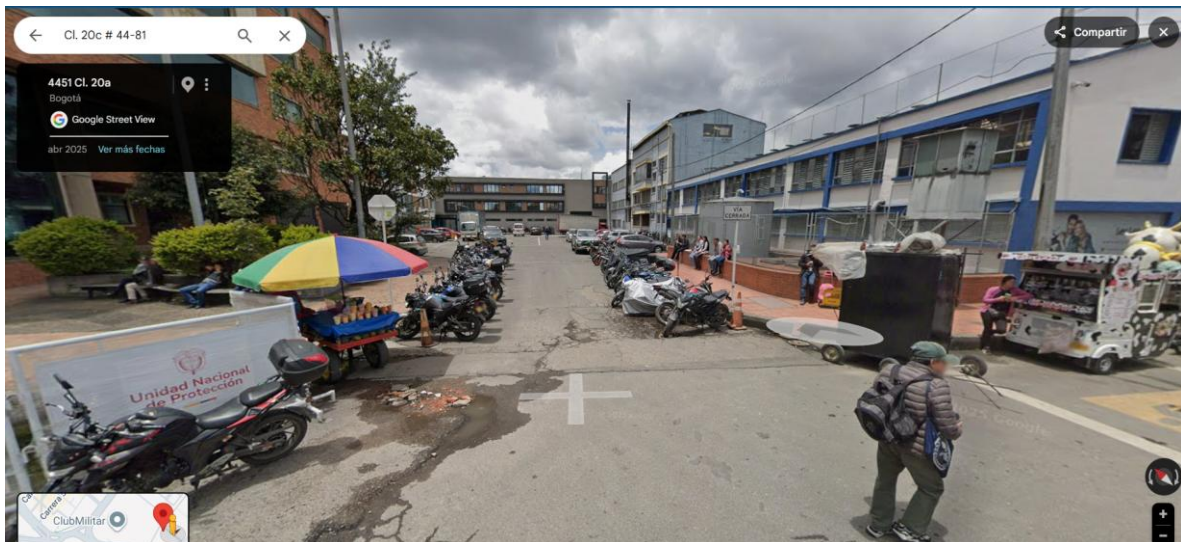
- El artículo 1 señala que las normas de tránsito son aplicables a la circulación y movilidad sobre las vías públicas y zonas abiertas al tránsito.
- El artículo 3 determina cuáles son las autoridades competentes en materia de tránsito y movilidad, competencias que no pueden ser asumidas de hecho por particulares.
- El artículo 101 dispone que toda intervención que afecte la circulación en vías públicas requiere autorización previa de la autoridad competente y señalización adecuada.
- El artículo 114 prohíbe la instalación de señales, avisos, obstáculos o elementos sobre las vías sin autorización legal correspondiente.

DÉCIMO SEGUNDO. La Ley 1801 de 2016 —Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana— establece medidas correctivas y competencias policivas orientadas a la protección del espacio público y al control de ocupaciones o cerramientos no autorizados sobre bienes destinados al uso común.

DÉCIMO TERCERO. La situación descrita amerita la intervención inmediata de las autoridades competentes, a fin de establecer la legalidad de las estructuras instaladas, determinar si existe soporte administrativo válido y adoptar medidas concretas frente a eventuales irregularidades detectadas.

EVIDENCIA FOTOGRÁFICA

ANTES DEL CERRAMIENTO



DESPUÉS DEL CERRAMIENTO PRESUNTAMENTE ILEGAL



FUNDAMENTOS JURÍDICOS

La presente petición se sustenta en normas constitucionales, legales y principios de derecho administrativo orientados a la protección del espacio público, el control de actuaciones particulares sobre bienes de uso común y el deber de las autoridades de ejercer vigilancia efectiva sobre intervenciones urbanas y de movilidad.

El artículo 23 de la Constitución Política reconoce el derecho fundamental de petición, el cual obliga a las autoridades a emitir respuestas oportunas, claras, precisas, congruentes y de fondo respecto de las solicitudes formuladas por la ciudadanía. En concordancia con ello, la Ley 1755 de 2015 desarrolla el alcance de dicho derecho y establece la obligación de resolver materialmente lo solicitado, especialmente cuando se encuentran comprometidos asuntos de interés general.

De igual manera, el artículo 2 de la Constitución Política establece como fines esenciales del Estado garantizar la efectividad de los derechos, proteger a todas las personas en su vida, honra y bienes, así como asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Tales deberes comprenden la protección efectiva del espacio público y la vigilancia sobre actuaciones particulares que puedan afectar bienes de uso común.

El artículo 82 de la Constitución Política dispone expresamente que es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, prevaleciendo el interés general sobre el interés particular. La jurisprudencia constitucional ha reiterado que el espacio público constituye un bien jurídico de especial protección constitucional y que las autoridades tienen el deber permanente de prevenir su ocupación indebida, recuperación y conservación.

En desarrollo de dicho mandato constitucional, la Ley 9 de 1989 establece mecanismos para la protección del espacio público y faculta a las autoridades para adelantar actuaciones administrativas dirigidas a evitar ocupaciones irregulares. Por su parte, la Ley 388 de 1997 incorpora dentro de la función pública del urbanismo la defensa del interés colectivo, el ordenamiento del territorio y la protección de las áreas destinadas al uso común.

Asimismo, la Ley 769 de 2002 —Código Nacional de Tránsito Terrestre— regula integralmente la circulación sobre vías públicas y privadas abiertas al público. Particularmente, el artículo 1 señala que las normas de tránsito son aplicables a la circulación y movilidad sobre las vías públicas y zonas abiertas al tránsito; el artículo 3 determina cuáles son las autoridades competentes en materia de tránsito y movilidad, competencias que no pueden ser asumidas de hecho por particulares; el artículo 101 dispone que toda intervención que afecte la circulación en vías públicas requiere autorización previa de la autoridad competente y señalización adecuada; y el artículo 114 prohíbe la instalación de señales, avisos, obstáculos o elementos sobre las vías sin autorización legal correspondiente.

Igualmente, la Ley 1801 de 2016 —Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana— establece medidas correctivas y competencias policivas orientadas a la protección del espacio público y al control de ocupaciones o cerramientos no autorizados sobre bienes destinados al uso común.

Debe resaltarse además que los principios de legalidad, transparencia, publicidad y responsabilidad administrativa obligan a las autoridades a verificar que cualquier intervención física sobre áreas de circulación o espacio público cuente con soporte técnico, jurídico y administrativo suficiente, especialmente cuando se restringe el acceso, tránsito o utilización colectiva de determinados espacios.

Por lo anterior, las entidades competentes no solo se encuentran facultadas, sino obligadas constitucional y legalmente a verificar la situación puesta en conocimiento, adelantar las actuaciones administrativas correspondientes y adoptar medidas efectivas frente a eventuales ocupaciones o restricciones irregulares del espacio público.

SOLICITUDES

Con fundamento en los hechos y normas expuestas, solicito:

PRIMERA. Que se practique visita técnica, administrativa, urbanística y/o policiva al punto ubicado en la Calle 20C No. 44-81 de Bogotá D.C., con el fin de verificar la legalidad de las cercas, cerramientos, candados y demás elementos restrictivos instalados en el lugar.

SEGUNDA. Que se informe de manera expresa, clara, motivada y documentada:

- Qué persona natural, jurídica, empresa o establecimiento instaló u ordenó instalar las estructuras referidas.
- Si existe autorización administrativa vigente que permita la instalación de dichos cerramientos o restricciones.
- Qué entidad expidió dicha autorización.
- Cuál es el fundamento jurídico, técnico y administrativo que sustenta la intervención realizada.

TERCERA. Que se remita copia de los documentos administrativos que eventualmente autoricen la ocupación, intervención, cerramiento, restricción, aprovechamiento o utilización especial del espacio público o de las áreas de circulación en el punto referido, especialmente:

- Actos administrativos que autoricen cierres, cerramientos o restricciones.
- Permisos de ocupación temporal del espacio público.
- Conceptos técnicos emitidos por autoridad competente.
- Planes de manejo de tránsito aprobados.
- Autorizaciones urbanísticas o de movilidad.
- Estudios técnicos que hayan servido de fundamento para la intervención.
- Actas de visita, inspección o verificación relacionadas con el lugar.
- Comunicaciones oficiales mediante las cuales se haya autorizado o avalado la instalación de los elementos existentes.

CUARTA. Que se informe si el área intervenida corresponde total o parcialmente a espacio público, vía pública, zona de circulación, área de maniobra, andén, acceso vehicular, franja de uso común o cualquier otro bien sometido a protección del interés colectivo.

QUINTA. Que, en caso de verificarse la inexistencia de autorización administrativa, urbanística, policiva o de movilidad que legitime la instalación de las cercas, cerramientos o elementos restrictivos existentes en el punto referido, se ordene de manera inmediata el levantamiento, retiro o desmonte de dichas estructuras, así como la recuperación material y efectiva del espacio público o zona de circulación eventualmente afectada, conforme a las competencias legales de cada entidad.

SEXTA. Que se informe si actualmente existe investigación, actuación administrativa, proceso policivo, procedimiento urbanístico o actuación sancionatoria relacionada con la intervención del punto referido.

SÉPTIMA. Que las entidades competentes informen de manera concreta, verificable y documentada cuáles serán las actuaciones administrativas, policivas, urbanísticas o de control que se adelantarán frente a los hechos puestos en conocimiento, indicando:

- las medidas adoptadas,

- las órdenes emitidas,
- las actuaciones de inspección realizadas,
- los requerimientos efectuados,
- las decisiones administrativas adoptadas,
- y los resultados concretos obtenidos respecto de la posible ocupación o restricción irregular del espacio público.

Igualmente, se solicita que dichas actuaciones no se limiten a respuestas meramente formales o informativas, sino que se traduzcan en acciones efectivas de verificación, control y protección del espacio público, conforme a los deberes constitucionales y legales de las entidades competentes.

OCTAVA. Que la respuesta emitida sea integral, motivada, congruente y de fondo, conforme a los parámetros constitucionales establecidos por la jurisprudencia de la Corte Constitucional respecto del derecho fundamental de petición.

CONSIDERACIONES FINALES

La presente solicitud se formula exclusivamente en defensa del interés general, la legalidad administrativa, la protección del espacio público y la preservación de las condiciones de movilidad y circulación sometidas a regulación estatal.

Resulta necesario que las autoridades competentes verifiquen de manera rigurosa si la restricción material impuesta en el punto referido cuenta efectivamente con sustento legal, técnico y administrativo suficiente, o si, por el contrario, corresponde a una intervención irregular realizada por una empresa privada sin competencia ni autorización válida sobre un espacio sometido a protección constitucional.

En consecuencia, se solicita que las entidades destinatarias adelanten las actuaciones correspondientes con la debida diligencia institucional y que informen de manera concreta y verificable los resultados de las verificaciones, inspecciones y medidas adoptadas frente a los hechos puestos en conocimiento.

Se advierte respetuosamente que la omisión de actuaciones efectivas frente a posibles ocupaciones indebidas del espacio público podría comprometer la responsabilidad disciplinaria y administrativa de las autoridades competentes, particularmente ante el deber constitucional y legal de protección del interés general y del espacio público consagrado en el artículo 82 de la Constitución Política.

Cordialmente,

CIUDADANO(A) ANÓNIMO(A)

Ejercicio de control ciudadano y veeduría ciudadana.